



Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización



**Informe de Revisión Especial para Atender Instrucción
del Congreso del Estado de Sonora según
Acuerdo No. 4658-I/11 para Realizar una:**

**Auditoría para conocer si dentro de las Operaciones
de Compra o Cesión de Títulos para la Explotación,
Uso o Aprovechamiento de Aguas Nacionales, o la
Figura Jurídica que se haya Utilizado para tal Efecto,
Realizada por el Gobierno del Estado con Diversos
Ciudadanos de Granados y Huásabas, Sonora, se
Realizó conforme a los Procedimientos Legales
Aplicables al caso**

Abril de 2012

INFORME DE AUDITORIA ESPECIAL SOLICITADA MEDIANTE ACUERDO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, INSTRUYENDO AL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACION (ISAF), PARA QUE LLEVE A CABO UNA AUDITORIA PARA CONOCER SI DENTRO DE LAS OPERACIONES DE COMPRA O CESION DE TITULOS PARA LA EXPLOTACION, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES, O LA FIGURA JURIDICA QUE SE HAYA UTILIZADO PARA TAL EFECTO, REALIZADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO A DIVERSOS CIUDADANOS DE LOS MUNICIPIOS DE GRANADOS Y HUASABAS, SONORA, SE REALIZO CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES APLICABLES AL CASO.

I. Antecedentes

Una vez recibidas las indicaciones del Congreso del Estado, según consta en el Acuerdo de la Sesión del Pleno No. 4658-I/11 de fecha 27 de septiembre de 2011 y siendo competentes como lo somos con fundamento en los artículos 67, incisos A), D) y F) de la Constitución Política del Estado de Sonora; 17 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, se procedió a realizar la indagatoria que nos ocupa, habiéndose descrito en el curso del presente informe, los resultados de nuestra revisión.

II. Objetivo

El Acuerdo del Pleno antes referido señaló lo siguiente:

“El Congreso del Estado de Sonora, instruye al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, para que realice una auditoría para conocer si dentro de las operaciones de compra o cesión de títulos para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, o la figura jurídica que se haya utilizado para tal efecto, realizada por el Gobierno del Estado a diversos ciudadanos de los Municipios de Granados y Huásabas, Sonora, se realizó conforme a los procedimientos legales aplicables al caso, especificando la existencia o no del justo título de las partes vendedoras o cedentes de derechos, el origen de los recursos que se utilizaron para realizar el pago por la venta o cesión de dichos derechos (o la figura jurídica que se haya utilizado para tal efecto), la cantidad de metros cúbicos adquiridos o cedidos, el costo por cada metro cúbico pagado o pactado pagar y el padrón o listado de personas a quienes se les compraron o de quien se obtuvo la cesión de tales derechos, así como el resto de las particularidades de cada una de las operaciones que implicaron dichos actos; de igual manera, para que en dicha auditoría se obtenga copia certificada de cada contrato celebrado con motivo de la compra o cesión de derechos y, finalmente, si de dicha auditoría se desprende la comisión de algún hecho ilícito por parte de los servidores públicos que intervinieron en los

mismos, se proceda conforme a lo que determine la ley correspondiente y se informe a este Poder Legislativo del trámite o denuncia, según sea el caso”.

III. Procedimientos

Para el cumplimiento del objetivo de la auditoría especial, se dispuso la aplicación de los siguientes procedimientos:

III.1. Solicitar a la Secretaría de Hacienda Estatal, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, a la Comisión Estatal del Agua y al Fondo de Operación de Obras Sonora SI, la información relativa al Presupuesto Original, Modificado y Ejercido, de los recursos públicos que fueron destinados a la compra o cesión de títulos para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales realizada por el Gobierno Estatal, con la finalidad de identificar todos aquellos pagos realizados por dicho concepto en favor de ciudadanos de los Municipios de Granados y Huásabas, del Estado de Sonora. De igual forma, requerir copia de los oficios de autorización de recursos que dieron lugar a lo anterior, para identificar el origen de los recursos, así como constatar la suficiencia presupuestal de los recursos ejercidos.

III.2. De los recursos públicos autorizados y recibidos por el Ente Ejecutor para ser destinados a la compra o cesión

de derechos para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales realizada por el Gobierno Estatal con ciudadanos de los Municipios de Granados y Huásabas, solicitar copia de los reportes auxiliares y pólizas contables, así como de los estados de cuenta bancarios donde se localicen las cantidades abonadas, para efectos de verificar el cabal, oportuno y correcto registro y depósito de los citados recursos.

III.3. De los recursos públicos ejercidos por el Ente Ejecutor para la compra o cesión de derechos para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales realizada por el Gobierno Estatal con ciudadanos de los Municipios de Granados y Huásabas, requerir copia de los reportes auxiliares y pólizas contables, así como de los estados de cuenta bancarios donde se localicen los cargos realizados, con la finalidad de constatar que los recursos hayan sido ejercidos conforme a las disposiciones establecidas en el presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2010 y lo establecido en los oficios de autorización de recursos, que exista la evidencia de recepción de los pagos por parte de los beneficiarios y que hayan sido cobrados por los mismos.

III.4. Requerir los expedientes que fueron integrados con motivo de la celebración de los Convenios de Cesión de Derechos de agua con ciudadanos de los Municipios de Granados y Huásabas, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el documento expedido por

“La CEA” denominado “Criterios para la Obtención de los Derechos de Uso, Explotación y Aprovechamiento de Aguas Nacionales, para los Proyectos del Programa Sonora Sistema Integral”.

III.5. Solicitar el padrón o listado de personas físicas o morales con quienes fueron celebrados los convenios de cesión de derechos de agua, verificando que la sumatoria de los pagos realizados por el citado concepto consignados en este padrón o listado, sean coincidentes con el recurso ejercido en la Partida del gasto correspondiente. El citado padrón o listado solicitado deberá incluir la siguiente información:

- Nombre de la persona física o en su caso, denominación o razón social de la persona moral.
- Señalar si se trata de un usuario individual o colectivo.
- De tratarse de un Usuario Colectivo, especificar la localidad de la Unidad de Riego a la cual pertenece el ciudadano.
- Cantidad de metros cúbicos de agua convenidos.
- Costo pagado por metro cúbico de agua.
- Costo total pagado y pactado por derechos de agua.
- Periodicidad del pago pactado consignado en el convenio.
- Fecha del Convenio.
- Duración del Convenio.

III.6. De los convenios celebrados con ciudadanos que forman parte de las Unidades de Riego de Granados y

Huásabas, solicitar la relación de los miembros que las integran, documento que se requirió debidamente firmado por el Presidente, Secretario y Tesorero de cada Unidad de Riego, con la finalidad de constatar que los cedentes efectivamente son miembros de las referidas Unidades de Riego.

III.7. Solicitar copia certificada de todos los convenios de cesión de derechos de agua celebrados con los ciudadanos de los Municipios de Granados y Huásabas, cotejando cada uno de ellos contra la información contenida en el padrón o listado requerido en el numeral anterior, constatando que los mismos estén debidamente formalizados y contengan la firma de las partes señaladas en estos documentos.

III.8. Requerir copia de los títulos de concesión que acrediten que los cedentes de Granados y Huásabas tenían legalmente el derecho para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales por la cantidad de metros cúbicos pactados, al momento de la celebración de los convenios de cesión de derechos con la CEA del Gobierno Estatal.

IV. Resultados de la Revisión

La auditoría especial que nos ocupa, se realizó en distintos Entes Públicos del Poder Ejecutivo, principalmente en la Comisión Estatal del Agua (CEA), toda vez que fue el Ente

Ejecutor quien recibió el recurso y lo ejerció mediante el pago derivado de la celebración de diversos convenios celebrados con ciudadanos de los Municipios de Granados y Huásabas, para formalizar así, la Cesión de Derechos para Usar o Explotar Aguas Superficiales del Río Yaqui.

Aplicando los procedimientos señalados en el apartado III anterior, se obtuvieron los siguientes resultados:

IV.1. En el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio 2010, no se consideraron recursos para ser ejercidos en la Adquisición de Derechos de Aguas Superficiales de la Cuenca del Río Yaqui. Sin embargo, mediante el oficio No. SH-ED-10-157 de fecha 21 de junio de 2010, suscrito por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda Estatal, se autorizaron recursos para dicho propósito a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, para la obra No. ED-962 por \$75,000,000. Por otra parte, mediante el oficio No. SH-ED-10-C-023 de fecha 31 de diciembre de 2010, suscrito por el Secretario de Hacienda Estatal, se comunicó la cancelación parcial de recursos por \$35,000,000, resultando así un total de recursos autorizados por \$40,000,000. Mediante oficio SH-UI-141/2010 de fecha 31 de diciembre de 2010 suscrito por el Secretario de Hacienda Estatal, se modificó la descripción de la obra en relación con dichos recursos para quedar como sigue: “Adquisición y pagos de derechos de aguas superficiales y subterráneas de la

cuenca del Río Yaqui-Mátape, para abastecer la ciudad de Hermosillo y Guaymas.

En los oficios antes referidos, se estableció que la inversión de los citados recursos, sería ejercida por la Comisión Estatal del Agua (CEA).

El origen de los recursos señalados, se manifestó en los oficios de referencia, que eran con cargo a los recursos disponibles de los excedentes del Fideicomiso Plan Sonora Proyecta.

IV.2. El total de los recursos autorizados por \$40,000,000 para la Adquisición de Derechos de aguas superficiales de la Cuenca del Río Yaqui, para abastecer de agua a la Ciudad de Hermosillo, fueron remitidos por la Secretaría de Hacienda Estatal a la Comisión Estatal del Agua(CEA), en dos exhibiciones de la siguiente manera:

- Se remitieron recursos por \$25,000,000 por la Secretaría de Hacienda Estatal mediante el cheque No. 68039 de fecha 3 de mayo de 2010, mismo que fue depositado por la CEA en su cuenta bancaria número 0170120308 en BBVA Bancomer con fecha 4 de mayo de 2010.
- Igualmente se remitieron recursos por \$15,000,000 por la Secretaría de Hacienda Estatal mediante el cheque No. 155467 de fecha 18 de mayo de 2010 por \$18,000,000, el cual fue depositado por la CEA en su

cuenta bancaria número 0170120308 en BBVA Bancomer en la misma fecha. Cabe señalarse, que la Secretaría de Hacienda Estatal incluyó en el cheque de referencia, recursos por \$3,000,000 para otros fines distintos, los cuales no fueron revisados para efectos de la auditoría que nos ocupa.

Se observó que los recursos que se analizan, fueron registrados incorrectamente en la contabilidad de la Comisión Estatal del Agua, con cargo al Capítulo 6000 de Inversiones en Infraestructura, dentro de la Partida 6101 denominada “Programas de Ejecución Directa”, toda vez que, no se trató del pago de Obras Públicas para la Infraestructura Física, sino el “pago compensatorio” derivado de los convenios de cesión de derechos, por lo que correspondía haberse registrado con cargo al Capítulo 3000 de Servicios Generales, en la Partida 3406 denominada “Otros Impuestos y Derechos”, de conformidad con lo señalado en el Manual de Programación y Presupuestación 2010 emitido por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.

IV.3. De los recursos públicos por \$40,000,000 autorizados y recibidos por la Comisión Estatal del Agua (CEA) para ser aplicados en la Adquisición de Derechos de Aguas Superficiales de la Cuenca del Río Yaqui, fueron ejercidos \$38,979,095 de los cuales \$38,919,155 fueron ejercidos en el año 2010 y \$59,940 se ejercieron en el 2011.

Cabe señalar que del total de los recursos por \$38,979,095 señalados en el párrafo anterior, la Comisión Estatal del Agua (CEA) ejerció recursos por \$4,079,109 en el pago de Multas, Actualización y Gastos de Ejecución, por los Excedentes de Extracción de Agua de los Organismos Operadores de Agua de diversos Municipios del Estado de Sonora, ejerciéndose recursos para la Adquisición de Derechos de Aguas Superficiales de la Cuenca del Río Yaqui por \$34,899,986, quedando un remanente por \$1,020,905 como disponibilidades en sus cuentas bancarias.

Con los recursos ejercidos para la Adquisición de Derechos de Aguas Superficiales de la Cuenca del Río Yaqui por \$34,899,986, la Comisión Estatal de Agua (CEA) suscribió 414 convenios que fueron denominados **“Convenio de Cesión de Derechos para Usar o Explotar Aguas Superficiales del Río Yaqui”** (Ver Anexo 1), los cuales fueron celebrados en su totalidad con ciudadanos productores de Granados y Huásabas, mismos que conforman las Unidades de Riego de dichas localidades. Los convenios celebrados según la información que nos fue proporcionada en el Anexo 1, consideraron derechos a favor de la Comisión Estatal del Agua (CEA) sobre 42,460,561.03 de metros cúbicos de agua, que se integran como sigue:

Unidad de Riego	Cantidad de Convenios	Metros cúbicos de Agua Convenidos	Recursos Pagados y Ejercidos
Municipio de Granados	125	11,149,966.51	\$ 11,516,341
Municipio de Huásabas	289	31,310,594.52	23,383,645
Total	414	42,460,561.03	\$ 34,899,986

Del análisis efectuado a los multicitados Convenios de Cesión de Derechos de Agua, es de señalarse que en la cláusula Quinta se pactó una condición perentoria señalando: ***“Que los documentos para acreditar la propiedad y posesión del predio agrícola y los derechos de agua que exhibe en estos documentos son copia fiel del original y se exhibe en estos momentos para su cotejo correspondientes, por lo que es responsabilidad de “EL USUARIO” la legalidad de los mismos, por lo que “LA CEA” de buena fe los recibe en el entendido de que si existe controversia sobre la autenticidad de los mismos, será responsabilidad de “EL USUARIO” demostrar lo contrario”.***

Para tales efectos, se verificaron las pólizas de cheque con la finalidad de que se evidenciara que los pagos hubieran sido realizados a cada uno de los beneficiarios conforme al monto consignado en los 414 convenios de Cesión de Derechos señalados en el Anexo 1, de igual manera, que los pagos hayan sido recibidos por los beneficiarios, comparándose la firma asentada en la póliza de cheque con la contenida en la copia de su

credencial de elector, y finalmente, constatar su cobro mediante la verificación del cargo en el estado de cuenta bancario, respecto de cada uno de los cheques emitidos.

IV.4. Con la finalidad de verificar que las operaciones realizadas que dieron lugar a la suscripción de los 414 convenios de cesión de derechos, se realizaran conforme a los requisitos previstos en los **“Criterios para la Obtención de los Derechos de Uso, Explotación y Aprovechamiento de Aguas Nacionales, para los Proyectos del Programa Sonora Sistema Integral”**, se procedió a verificar la documentación que integra cada uno de los expedientes conforme a lo establecido en el apartado de Usuarios Colectivos (Unidades de Riego), consistente en lo siguiente:

- Presentación de la identificación oficial del Usuario.
- Acreditar la propiedad o posesión del inmueble beneficiado con las aguas nacionales a las que se tiene derecho.
- Acreditar pertenecer a la Unidad de Riego respectiva.

Al respecto, se constató que en todos los casos existiera la documentación antes señalada y la misma, sea coincidente con la información contenida en cada uno de los 414 convenios de cesión de derechos celebrados. Sin embargo, respecto al requisito que señala “Acreditar la propiedad o posesión del inmueble beneficiado con las aguas nacionales a las que se tiene derecho”, manifestamos que se tuvo a la vista el documento legal

que demuestra la propiedad o posesión del inmueble beneficiado con las aguas nacionales, **excepto** en lo que concierne a afirmar que se tiene el derecho sobre las citadas aguas nacionales, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Primera de cada uno de los Convenios de Cesión de Derechos que a la letra dice: ***“El presente convenio tiene como objeto transmitir parcialmente los derechos de agua amparados en el padrón de usuarios de la Unidad de Riego de Huásabas (y en su caso Granados), mismos que se encuentran vigentes según consta en la documentación que entrega “EL USUARIO”, consistente en un volumen de ----- metros cúbicos anuales del total al que tiene derecho y que serán utilizados por “La CEA”, para la dotación de agua a la ciudad de Hermosillo, Sonora”***, asunto que será abordado más adelante en el presente informe.

IV.5. La Comisión Estatal del Agua proporcionó el padrón o listado de personas físicas o morales con quienes fueron celebrados los 414 convenios de cesión de derechos de agua, el cual contiene la información requerida misma que es coincidente con el contenido de cada uno de los citados convenios, mientras que la sumatoria de la columna denominada “Costo total pagado y pactado por derechos de agua”, es similar contra el recurso ejercido y pagado en este concepto manifestado en la contabilidad por \$34,899,986 (Ver Anexo 1), equivalente a 42,460,561.03 metros cúbicos de agua, determinándose un costo promedio pactado y pagado por metro cúbico de agua de \$0.82, resumiéndose como sigue:

Unidad de Riego	Número de Convenios	Cantidad de Metros cúbicos de Agua Convenidos	Costo Pagado por Metro Cúbico de Agua	Recursos Pagados y Ejercidos
Municipio de Granados	125	11,149,966.51	\$ 1.03	\$ 11,516,341
Municipio de Huásabas	289	31,310,594.52	0.75	23,383,645
Total	414	42,460,561.03	\$ 0.82	\$ 34,899,986

IV.6. Igualmente, la Comisión Estatal del Agua (CEA) proporcionó la relación de Usuarios que integran el Padrón de las Unidades de Riego de los Municipios de Granados y Huásabas, las cuales fueron firmadas por el Presidente, Secretario y Tesorero que corresponde a cada Unidad de Riego de fecha julio de 2010.

Cabe señalar que aún cuando fueron celebrados 414 convenios de cesión de derechos de agua, los mismos fueron suscritos por 365 Usuarios de las Unidades de Riego, debido a que ciertos Usuarios celebraron más de un convenio ya que cuentan igualmente con más de un Predio, como se aprecia a continuación:

Unidad de Riego	Número de Convenios Celebrados	Número de Usuarios que Celebraron Convenios
Municipio de Granados	125	113
Municipio de Huásabas	289	252
Total	414	365

IV.7. Con la finalidad de atender uno de los asuntos requeridos en la Auditoría que nos ocupa, solicitamos a la Comisión Estatal del Agua (CEA), copia certificada de cada uno de los 414 convenios de cesión de derechos de agua que fueron celebrados con los ciudadanos productores de los Municipios de Granados y Huásabas, quien nos proporcionó los mismos habiendo señalado expresamente mediante oficio número CEA-0693-11 de fecha 05 de diciembre de 2011 que la información proporcionada es considerada con carácter de reservada bajo la modalidad de Información Confidencial en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que se deberá evitar su divulgación.

IV.8. De la revisión realizada para verificar que los ciudadanos productores de Granados y Huásabas que suscribieron los 414 convenios de cesión de derechos de agua, contaran con los derechos vigentes y suficientes para cubrir la cantidad de metros cúbicos de agua convenidos con la Comisión Estatal del Agua (CEA), a la que le fueron requeridos para tales efectos, copia de los títulos de concesión de derechos de agua de las Unidades de Riego de las cuales forman parte los cesionarios como Usuarios Colectivos, integrándose como sigue:

Fecha de Expedición del Título	Número del Título de Concesión Expedido por la Comisión Nacional del Agua	Unidad de Riego	Cantidad de Metros Cúbicos Anuales de Agua para Explotar, Usar o Aprovechar	Vencimiento del Título de Concesión (Vigencia 10 años a partir de su expedición)
24/07/1998	02SON108458/09AAGR98	Granados	2,656,818.00	24/07/2008
24/07/1998	02SON108459/09AAGR98	Granados	8,539,773.00	24/07/2008
24/07/1998	02SON108460/09AAGR98	Granados	5,503,409.00	24/07/2008
24/07/1998	02SON108451/09AAGR98	Huásabas	17,925,847.00	24/07/2008
24/07/1998	02SON108452/09AAGR98	Huásabas	9,685,335.60	24/07/2008
24/07/1998	02SON108453/09AAGR98	Huásabas	6,688,768.00	24/07/2008
Total de Metros Cúbicos de Agua			50,999,950.60	

De lo anterior se desprenden las siguientes precisiones:

IV.8.1. Como se podrá apreciar, los Títulos de Concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales provenientes del Río Yaqui con los volúmenes antes señalados, fueron expedidos por la Comisión Nacional del Agua en favor de las Unidades de Riego de Granados y Huásabas con fecha 24 de julio de 1998, estableciendo una vigencia de 10 años contados a partir de la fecha de su expedición.

IV.8.2. En los términos del artículo 29 Bis 3, fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales, norma federal aplicable en la materia, establece que **“la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales solo podrá extinguirse por: I.Vencimiento de la vigencia establecida en el título, excepto cuando se hubiere prorrogado en los términos de la presente ley”**.

Al efecto, el artículo 24 de la citada Ley de Aguas Nacionales prevé igualmente sobre el vital líquido, **“las concesiones o asignaciones serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, ... y lo soliciten dentro de los últimos cinco años previos al término de su vigencia, al menos seis meses antes de su vencimiento”**.

El ya señalado artículo 24 establece que **“La falta de presentación de la solicitud de prórroga se considerará como renuncia al derecho de solicitar la prórroga”**.

IV.8.3. Es el caso, que de la información que fue proporcionada a este Organismo Superior de Fiscalización se incluyen dos documentos que en su texto señalan ser las solicitudes de prórroga aludidas en el numeral precedente, respecto de las

concesiones descritas en el cuadro del numeral IV.8., mismas que fueron dirigidas a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) por las Directivas de las Unidades de Riego de Granados y Huásabas en escritos sin número de fechas 3 y 6 de junio de 2008, respectivamente, en los cuales se advierten el sello de recibido por CONAGUA con fecha 12 de junio de 2008.

Sin embargo, mediante escritos de fecha 3 de mayo de 2010 presentados por los directivos de las Unidades de Riego de Huásabas y Granados al Organismo de Cuenca Noroeste de la CONAGUA, consistentes en:

- a) Copia de escrito dirigido al Organismo de Cuenca Noroeste de la CONAGUA por los directivos de las Unidades de Riego de Huásabas de fecha 3 de mayo de 2010, señalando en su segundo párrafo lo siguiente: ***“En virtud de ello, esa Dependencia emitió las concesiones No. 02SON108451/09AAGR98, 02SON108452/09AAGR98 y 02SON108453/09AAGR98, todos de fecha 24 de julio de 1998 y con un volumen de 17,925,847.00, 9,685,335.60 y 6,688,768.00, respectivamente, para un total concesionado de 34,299,950.60 metros cúbicos anuales.*”**

Ahora bien, como es de su conocimiento dichas concesiones contaban con un término

de vigencia de diez años, mismas que pueden ser objeto de prórroga, siendo el caso que nuestra representada omitió presentar el trámite de prórroga de derechos en el término indicado para ello, por lo que se reconoce la extinción de nuestros derechos de agua”.

El citado documento fue recibido por Oficialía de Partes de CONAGUA con fecha 10 de mayo de 2010.

- b) Copia de escrito dirigido al Organismo de Cuenca Noroeste de la CONAGUA por los directivos de las Unidades de Riego de Granados de fecha 3 de mayo de 2010, señalando en su segundo párrafo lo siguiente: ***“En virtud de ello, esa Dependencia emitió las concesiones No. 02SON108458/09AAGR98, 02SON108459/09AAGR98 y 02SON108460/09AAGR98, todos de fecha 24 de julio de 1998 y con un volumen de 2,656,819.00, 8,539,773.00 y 5,503,409.00, respectivamente, para un total concesionado de 16,700,001.00 metros cúbicos anuales.***

Ahora bien, como es de su conocimiento dichas concesiones contaban con un término de vigencia de diez años, mismas que pueden ser objeto de prórroga, siendo el caso que nuestra representada omitió presentar el

trámite de prórroga de derechos en el término indicado para ello, por lo que se reconoce la extinción de nuestros derechos de agua”.

El citado documento fue recibido por Oficialía de Partes de CONAGUA con fecha 10 de mayo de 2010.

- IV.8.4. Mediante oficio CEA-52-2012 de fecha 15 de febrero de 2012, la CEA le hace llegar a la Dirección de Administración del Agua del Organismo de Cuenca Noroeste de la CONAGUA, consulta sobre los escritos de petición de prórroga de los títulos de Concesión de agua de las Unidades de Riego de Huásabas y Granados señalados en el numeral IV.8.3, solicitando se les informe la situación que guardan dichas peticiones.

La citada instancia de CONAGUA respondió a la CEA mediante oficio sin número de fecha 24 de febrero de 2012 en relación al procedimiento de trámites de asignación de agua del Acueducto Independencia, expuso los dos posibles procesos administrativos para la obtención de una concesión de agua, señalando en el párrafo segundo de la segunda opción ***“En el caso del Acueducto Independencia se optó por la segunda opción, ya que ello reducía los tiempos en trámites. En este caso particular, operó a petición de parte la extinción de los títulos de concesión de las Unidades de Riego de Huásabas y Granados, lo***

cual se hace simultáneamente con el trámite de nueva concesión, con esta extinción se liberaron los volúmenes de agua que a su vez se reasignaron al Gobierno del Estado. En virtud de la importancia y premura de este importante proyecto, se dio prioridad al trámite de asignación de volúmenes, desahogándose en un lapso de 90 días naturales”.

IV.8.5. Como se dijo en el numeral IV.6. del presente informe, la Comisión Estatal del Agua (CEA) celebró 414 convenios de cesión de derechos para usar o explotar aguas superficiales del Río Yaqui con la totalidad de los integrantes de las Unidades de Riego de Granados y Huásabas, en lo individual y por derecho propio de estos mismos.

Los multicitados 414 convenios se suscribieron con fechas 4, 5, 6 y 7 de mayo de 2010, de los cuales, 125 convenios fueron celebrados con Usuarios de la Unidad de Riego de Granados por un volumen de 11,149,966.51 metros cúbicos de agua; igualmente, se celebraron 289 convenios de cesión de derechos en las mismas fechas, con Usuarios de la Unidad de Riego de Huásabas por un volumen de 31,310,594.52 metros cúbicos de agua.

En cada uno de los 414 convenios celebrados, se establece en su Cláusula PRIMERA en relación con el Objeto del Convenio, lo siguiente: ***“El presente***

convenio tiene como objeto transmitir parcialmente los derechos de agua amparados en el padrón de usuarios de la Unidad de Riego de Huásabas (y en su caso Granados), mismos que se encuentran vigentes según consta en la documentación que entrega “EL USUARIO”, consistente en un volumen de ----- metros cúbicos anuales del total al que tiene derecho y que serán utilizados por “La CEA”, para la dotación de agua a la ciudad de Hermosillo, Sonora”.

En relación con tales instrumentos es de señalarse que:

- Los derechos de agua que se transmitan deben derivar de un título de concesión válido emitido por la CONAGUA, o mediante solicitud de prórroga efectuada en tiempo y forma por los beneficiarios, en los términos del artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales.
- En los convenios de cesión de derechos de agua que fueron celebrados con los ciudadanos productores de los Municipios de Granados y Huásabas no se especifican los títulos de concesión de los cuales provienen los derechos cedidos a través de los convenios.
- No nos fue proporcionada evidencia de la celebración de una asamblea general de las

asociaciones de Usuarios del Distrito que aprobaran la transmisión parcial de los derechos de agua a la Comisión Estatal del Agua (CEA), contraviniendo el Tercer Párrafo del Artículo 70 de la Ley de Aguas Nacionales.

- Se estableció como contraprestación a cargo de la Comisión Estatal del Agua (CEA) por la cesión de mérito, un **“Pago Compensatorio”** a los ciudadanos productores de las Unidades de Riego de Huásabas y de Granados, en exhibiciones anuales por el volumen de agua que dejarán de utilizar durante todo el tiempo que dure la explotación de los volúmenes cedidos.

En relación con lo anterior, conviene recordar que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4º de la Ley de Deuda Pública Estatal, ***“constituye financiamiento todas las operaciones de endeudamiento que comprendan obligaciones a plazos, así como obligaciones de exigibilidad contingente derivadas de actos jurídicos, independientemente de la forma en que se les documente, contraídas por los Entes Públicos”***.

Dicho ordenamiento también previene que ***“corresponde al Congreso del Estado autorizar los montos máximos de***

endeudamiento de las entidades paraestatales en las correspondientes leyes de ingreso”.

En los convenios referidos, no se especifica si se cuenta con la autorización respectiva del Congreso del Estado para comprometer recursos públicos de la manera en que quedaron obligados a plazo indefinido.

IV.8.6. En fecha 15 de julio de 2010, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) otorgó a favor de la Comisión Estatal del Agua (CEA) el **Título de Asignación número 02SON150083/09HBDA10** para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas superficiales provenientes del Río Yaqui **por un volumen de 40,182,450.60 metros cúbicos de agua anuales**. Dicha asignación, como se señala en el Título aludido, se realizó con motivo de la extinción de las concesiones de las Unidades de Riego de Granados y Huásabas señaladas en el cuadro del numeral IV.8 del presente informe, esto así fue señalado por la autoridad del agua citando como referencia los “Memorandos BOO.02.03.-3056 al BOO.02.03.-3061 de fecha 18 de mayo de 2010, la Gerencia del Registro Público de Derechos de Agua, notificó a esta Dirección **la extinción de la inscripción de los citados títulos habiéndose liberado un volumen de 50.999,516 millones de metros cúbicos...**”

V. Conclusiones

La revisión realizada fue llevada a cabo de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, con base en las pruebas realizadas a las evidencias que soportan los conceptos, cifras y hechos presentados por los Entes Públicos revisados, manifestando las siguientes conclusiones:

1. Los recursos públicos asignados para la adquisición de derechos de agua, no fueron considerados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio 2010, aprobado por el Congreso del Estado de Sonora, como quedó descrito en el numeral IV.1.
2. De las constancias recabadas como evidencia en la investigación especial que nos ocupa, se tuvieron a la vista los 414 Convenios de Cesión de Derechos para usar o explotar aguas superficiales del Río Yaqui por 42,460,561.03 metros cúbicos de agua que dieron lugar al pago de \$34,899,986, con cargo a los recursos disponibles de los excedentes del Fideicomiso Plan Sonora Proyecta. Cabe señalar que el costo pagado por metro cúbico de agua fue de \$0.82, como se aprecia en el numeral IV.5. De igual forma, en Anexo 1 al presente informe, se proporciona la información relativa al Padrón o listado de personas a quienes se les compraron o de quien se obtuvo la cesión de tales derechos, obteniéndose copia certificada de los citados convenios los cuales obran en nuestro poder

y bajo resguardo en la modalidad de “Información Confidencial” en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, como nos fue comunicado por la Comisión Estatal del Agua mediante oficio CEA-0693-11 de fecha 5 de diciembre de 2011.

Los convenios de referencia fueron suscritos con fechas 04, 05, 06 y 07 de mayo de 2010, por la Comisión Estatal del Agua (CEA) y diversos productores de Huásabas y Granados, Sonora, mismos que fueron realizados de conformidad con lo establecido en los **“Criterios para la Obtención de los Derechos de Uso, Explotación y Aprovechamiento de Aguas Nacionales, para los Proyectos del Programa Sonora Sistema Integral”**, como lo fue señalado en el numeral IV.4.

3. Los Convenios de Cesión de Derechos de Agua fueron suscritos por los Productores a Título personal, sin comparecer las autoridades legalmente constituidas de las Unidades de Riego señaladas, toda vez que los Títulos de Concesión pertenecían a las Unidades de Riego de Granados y Huásabas respectivamente.
4. En cuanto a los derechos que fueron convenidos en el instrumento señalado anteriormente, el Sujeto Fiscalizado proporcionó diversa documentación para evidenciar la existencia de los mismos por parte de los cesionarios.

Una vez analizada la documentación proporcionada, se identificaron contradicciones entre la misma, las cuales

describimos en el presente informe y enunciamos a continuación:

- a) Existe contradicción entre los escritos de las mismas Unidades de Riego presentados a CONAGUA de fechas 03 y 06 de junio de 2008, solicitando la prórroga de las concesiones, y los comunicados de fecha 03 de mayo de 2010, en los cuales **“reconocieron haber omitido los trámites de prórroga de derechos en el termino indicado para ello, por lo que se reconoce la extinción de nuestros derechos de agua”**, documentos que se describen en el numeral IV.8.3.

- b) Es de destacarse la contradicción de la autoridad federal en materia del agua, al señalar en el Título de Asignación 02SON150083/09HBDA10 expedido a la COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA por la autoridad federal en la materia, la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales superficiales por un volumen de 40'182,450.60 metros cúbicos, **que los derechos extinguieron su vigencia por el paso del tiempo**. Sin embargo, en el numeral IV.8.4 se describió el oficio de respuesta de parte de la Dirección de Administración del Agua del Organismo de Cuenca Noroeste de la CONAGUA, dirigido a la CEA de fecha 24 de febrero de 2012, señalando que en relación al procedimiento de trámites de asignación de agua del Acueducto Independencia, los dos posibles procesos administrativos para la obtención de una concesión de agua, señalando en el párrafo segundo de la segunda

opción “En el caso del Acueducto Independencia se optó por la segunda opción, ya que ello reducía los tiempos en trámites. En este caso particular, operó a petición de parte la extinción de los títulos de concesión de las Unidades de Riego de Huásabas y Granados, lo cual se hace simultáneamente con el trámite de nueva concesión, con esta extinción se liberaron los volúmenes de agua que a su vez se reasignaron al Gobierno del Estado. En virtud de la importancia y premura de este importante proyecto, se dio prioridad al trámite de asignación de volúmenes, desahogándose en un lapso de 90 días naturales”.

De lo anterior se aprecia la existencia de contradicciones tanto por la parte de los productores, como de la autoridad del agua, por lo que en relación a la vigencia de los derechos que fueron cedidos a través de los 414 convenios, este Organismo Superior de Fiscalización no tiene atribuciones para opinar al respecto, además de que la autoridad federal de la materia, se ha pronunciado al respecto. Por lo tanto, de resultar controversia en el asunto, corresponderá dirimirla a los tribunales jurisdiccionales competentes.

5. La Comisión Estatal del Agua al haber comprometido pagos anuales por \$34'899,986 a plazo indefinido con los productores de Huásabas y Granados como contraprestación por la cesión de derechos de agua, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda de cada

uno de los 414 Convenios de Cesión de Derechos, que señala **“El citado pago compensatorio deberá realizarse durante todo el tiempo que la CEA destine a tales ciudades o poblaciones los volúmenes de agua...”**, para el caso que nos ocupa, se considera financiamiento en los términos del Artículo 4º, Fracciones I, III y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, por lo tanto, atendiendo lo dispuesto por el Artículo 6º, Fracción I del mismo ordenamiento, que establece “Al Congreso del Estado corresponde: I. Autorizar los montos máximos de endeudamiento neto del Estado, de las entidades paraestatales y de los municipios y entidades paramunicipales, en las correspondientes Leyes de Ingresos”, promoción que no acreditaron documentalmente haber realizado.

Adicionalmente, se pudo verificar que la CEA al 31 de diciembre de 2010 no había reconocido en su contabilidad la deuda contraída con los productores antes señalada.

Finalmente respecto a la Solicitud del H. Congreso del Estado de informar si de las Conclusiones de la Auditoría que nos ocupa se desprende la comisión de algún hecho ilícito por parte de los Servidores Públicos que intervinieron en los mismos, nos permitimos señalar que de ser así, estos serán determinados por la autoridad competente en el ámbito que corresponda, mediante los procedimientos de responsabilidades del caso. Por lo tanto, de resultar controversia en el asunto, corresponderá dirimirlo a los tribunales jurisdiccionales competentes.

En espera de haber obtenido y expuesto de manera clara y precisa los resultados y conclusiones de la investigación especial realizada, nos repetimos atentos a sus indicaciones para que, de considerarse necesario, abundemos ante cualquier duda o aclaración que así se considere, en relación con el contenido del presente informe.

Hermosillo, Sonora, abril de 2012

Atentamente
El Auditor Mayor

C.P.C. Eugenio Pablos Antillón PCCA